



FAQs EXPLICATIVAS

ORDEN AYUDAS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO NOCTURNO 2022

1. ¿A quién van dirigidas?

A las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, a comunidades de bienes, sociedades civiles, a agrupaciones de personas físicas o jurídicas que conformen una unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, y a las micro, pequeñas y medianas empresas que sean titulares de la actividad en establecimientos de hostelería y de ocio nocturno de Euskadi, siempre que dicha actividad se encuadre en la tipología establecida y se haya visto afectada por las medidas específicas de prevención adoptadas por [Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari](#), con vigencia prorrogada hasta el 13 de febrero de 2022 ([Decreto 2/2002, de 28 de enero, del Lehendakari](#)).

2. ¿Qué se entiende por establecimientos de hostelería y de ocio nocturno?

A efectos de estas ayudas, y de conformidad con la clasificación relativa al horario de cierre establecida en el artículo 32.2 del [Decreto 17/2019](#), de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, son establecimientos de hostelería y de ocio nocturno los recogidos en la siguiente clasificación:

a) **Establecimientos del Grupo II** con horario de cierre a la 01:00 horas:

- Salas de conciertos.
- Establecimientos de hostelería no incluidos en los Grupos I y III.

b) **Establecimientos del Grupo III** con horario de cierre a la 02:30 horas:

- Pubs y bares especiales.

c) **Establecimientos del Grupo IV** con horario de cierre a las 04:30 horas:

- Establecimientos de baile y diversión.

3. ¿La actividad desarrollada por las personas o entidades solicitantes debe estar encuadrada en algún CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) o IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas) concreto?

Sí, la actividad desarrollada deberá encuadrarse en alguno de los CNAEs subvencionables y estar dada de alta a 1 de diciembre de 2021 en alguno de los epígrafes del IAE indicados en la siguiente tabla de equivalencias:



CÓDIGO IAE	EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO CNAE 2009	SECCIÓN CNAE 2009
16711	Servicios de Restaurantes. De cinco tenedores	5610	I - Hostelería
16712	Servicios de Restaurantes. De cuatro tenedores	5610	
16713	Servicios de Restaurantes. De tres tenedores	5610	
16714	Servicios de Restaurantes. De dos tenedores	5610	
16715	Servicios de Restaurantes. De un tenedor.	5610	
16721	Servicios de Cafeterías. De tres tazas.	5610	
16722	Servicios de Cafeterías. De dos tazas.	5610	
16723	Servicios de Cafeterías. De una taza	5610	
16731	Cafés y bares, con y sin comida. De categoría especial.	5630	
16732	Cafés y bares, con y sin comida. Otros cafés y bares	5630	
14261	Sidrerías. Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.	1103	C - Industria Manufacturera
19691	Otras actividades recreativas y de entretenimiento. Salas de baile y discotecas.	9329	R - Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
19891	Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Gestión de salas de espectáculos.	9004	

4. ¿Quién no puede solicitarlas?

Las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir la persona o entidad solicitante?

- Estar domiciliada social y fiscalmente en la CAPV y radicar en la misma el establecimiento para el que se solicita la ayuda.
- Cumplir simultáneamente los siguientes tres requisitos relativos al tipo de establecimiento y a la actividad realizada: poseer la licencia de actividad y/o apertura correspondiente a uno de los Grupos según horario de cierre, estar encuadrado en alguno de los CNAEs subvencionables y estar dado de alta en el epígrafe equivalente del IAE a fecha de 1 de diciembre de 2021(Consultar la [pregunta 3](#) para ver CNAEs e IAEs subvencionables).



- c) Ser titular de una actividad en un establecimiento de hostelería o de ocio nocturno, entendiendo como éstos los recogidos en la [pregunta 2](#).
- d) En el caso de que la persona solicitante sea trabajadora por cuenta propia o autónoma, estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 1 de diciembre de 2021.
- e) Estar dada de alta en el Registro de Terceros ([ver pregunta 6](#)).
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- h) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- i) No estar incursa en ninguna de las restantes circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- j) En caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles, todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo **cumplir todas ellas los requisitos**. Además, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, y deberán declarar en la solicitud presentada el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

6. ¿Cómo puedo darme de alta o modificar mis datos bancarios en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico?

La persona o entidad solicitante deberá encontrarse inscrita en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, debiendo proceder a darse de alta o modificar sus datos bancarios si los mismos no constaran en el citado Registro. A estos efectos, la persona o entidad solicitante deberá, al formular la solicitud, darse de alta o modificar la información ya agregada con anterioridad, según proceda, **de forma telemática** conforme a las instrucciones que constan en la dirección www.euskadi.eus/altaterceros-instrucciones

En todo caso, el alta o modificación de datos en el Registro de Terceros deberá realizarse **por medios electrónicos por el propio solicitante o un representante**, siempre y cuando este último esté dado de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/representantes>

**7. ¿Cómo puedo consultar el código CNAE y el IAE?**

El código CNAE de la actividad aparece en el Informe de Vida Laboral de un CCC o en el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

El código del IAE se incorpora en la declaración de alta de la actividad en dicho impuesto (Impreso 840).

8. ¿Puede solicitar la ayuda una persona trabajadora autónoma que tiene un establecimiento de hostelería o de ocio nocturno en un municipio de la CAE pero su domicilio está en un municipio fuera de la CAE?

No. Una persona trabajadora autónoma que tenga un establecimiento de hostelería o de ocio nocturno en el CAE pero cuya residencia estuviera fuera de Euskadi no cumple el requisito de tener el domicilio fiscal en la CAE, ya que en el caso de las personas autónomas el domicilio fiscal coincide con el de su vivienda habitual.

9. ¿Es una ayuda que debo devolver?

No. Es una subvención a fondo perdido.

10. Si tengo varios establecimientos, ¿puedo pedir una ayuda por cada uno de ellos?

Sí, pero deberá presentar una solicitud por cada uno de los establecimientos para los que solicite ayuda.

En todo caso, sólo se admitirá la adscripción del mismo trabajador a un único establecimiento.

11. ¿Qué se tiene en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda?

La cuantía de la ayuda a conceder se establece en función de:

- El tipo de establecimiento (ver [pregunta 2](#))
- El número de personas trabajadoras en dicho establecimiento ([ver pregunta siguiente](#)).

12. ¿Qué información se va a tener en cuenta para el cálculo del número de personas trabajadoras?

Para el cálculo del número de personas trabajadoras se van a tener en cuenta los siguientes informes, agrupados en dos bloques:

BLOQUE 1: = nº asalariados + autónomo solicitante + nº autónomo/s no solicitante/s.

- Informe de Vida laboral de un código de Cuenta de Cotización a 1 de diciembre de 2021 facilitado por la Seguridad Social (para asalariados).
- Alta en Régimen Especial de Autónomos (para autónomo solicitante) a 1 de diciembre de 2021.



- Documento acreditativo de la relación laboral existente entre la persona trabajadora autónoma (incluida la autónoma colaboradora) y la entidad solicitante (para autónomo/s no solicitante/es) a 1 de diciembre de 2021.

BLOQUE 2: = Resultado de Plantilla Media último trimestre 2021.

- Informe de Plantilla Media de personas trabajadoras en alta correspondiente al último trimestre de 2021 (PM) facilitado por la Seguridad Social.

13. ¿Cómo se computa el número de personas trabajadoras?

Al resultado de cada bloque de informes de la pregunta anterior se le ha dado un porcentaje según el Grupo al que pertenezca el establecimiento y, en base a este porcentaje, se computa el número de personas trabajadoras:

Tipo de establecimiento	% bloque 1	% bloque 2	Cómputo de personas trabajadoras
Grupo II	50%	50%	(Resultado bloque 1 x 0,50) + (Resultado bloque 2 x 0,50)
Grupo III	60%	40%	(Resultado Bloque 1 x 0,60) + (Resultado Bloque 2 x 0,40)
Grupo IV	80%	20%	(Resultado Bloque 1 x 0,80) + (Resultado Bloque 2 x 0,20)

El número resultante de aplicar esta fórmula nos indicará el importe de la ayuda que nos corresponde. [Ver tabla de cuantías de la pregunta 17.](#)

14. ¿Si el número resultante tiene decimales?

Al resultado obtenido se le aplicará la fórmula normalizada de redondeo hasta números enteros.

15. En el cómputo de personas trabajadoras, ¿qué situaciones se tienen en cuenta?

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras comprenderá tanto a las autónomas —incluidas autónomas colaboradoras— con relación de trabajo o vínculo laboral con la entidad solicitante acreditado a la fecha requerida, como a las asalariadas en activo, en situación de ERTE, suspensión de la relación laboral o cese de actividad.

A estos efectos, el informe de Vida Laboral de un Código Cuenta Cotización recogerá los movimientos habidos en altas y bajas de los trabajadores de ese establecimiento.

16. Y si sólo trabajamos autónomos, ¿también me corresponde esta ayuda?

Sí. En el caso de que la plantilla del establecimiento esté integrada únicamente por personas trabajadoras autónomas, en la solicitud debe quedar acreditada la relación



laboral existente entre todas las trabajadoras autónomas —incluidas las autónomas colaboradoras— y la entidad solicitante a 1 de diciembre de 2021.

17. ¿Qué importe me puede corresponder?

Conforme se indica en el siguiente cuadro, la cuantía a percibir combina, por una parte, el tipo de establecimiento, y por otra, el resultado que nos dé el cómputo de personas trabajadoras en dicho establecimiento:

Tipo de establecimiento	Resultado personas trabajadoras	Cuantía de la ayuda
GRUPO II	1 ó 2	2.000 €
	3	2.300 €
	4	2.400 €
	5 ó 6	2.500 €
	7	2.600 €
	8	2.700 €
	9	2.800 €
	10	2.900 €
	De 11 a 20	3.200 €
	De 21 a 30	4.500 €
	Más de 31	6.000 €
GRUPO III	De 1 a 4	6.000 €
	De 5 a 10	10.000 €
	De 11 a 20	20.000 €
	Más de 21	25.000 €
Grupo IV	De 1 a 4	10.000 €
	De 5 a 10	30.000 €
	De 11 a 20	50.000 €
	Más de 21	70.000 €

18. ¿Cuál es el importe total de las ayudas?

Los recursos económicos destinados a estas ayudas ascienden a 22.266.000 €.

En el supuesto de que se agotara la dotación presupuestaria, se paralizará la concesión de nuevas ayudas, y se desestimarán las solicitudes que se encontraran pendientes de resolver.

En el caso de que se incremente la dotación inicial, se retomará el otorgamiento de las solicitudes que hubieran quedado sin ayuda por agotamiento de esa dotación inicial resolviéndose conforme al orden que les corresponda e idéntico procedimiento.

19. ¿En qué orden se concederán las ayudas?

La persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería resolverá las solicitudes de forma sucesiva, tomando como referencia la fecha y hora de presentación en la sede electrónica de la solicitud formalizada íntegramente conforme a lo requerido en la convocatoria, sin necesidad de subsanación.



En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud.

Las solicitudes se estimarán en atención a la mera concurrencia de los requisitos subjetivos y objetivos exigidos en la convocatoria para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

20. ¿Cuál es el plazo para poder solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 8 de febrero a las 09:00 horas y finalizará el 28 de febrero a las 23:59 horas.

21. ¿Cómo hay que presentar las solicitudes?

El procedimiento será exclusivamente electrónico. El acceso al formulario de solicitud y su cumplimentación se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/1211401>

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si no lo hiciera en tiempo y forma, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución.

El acceso al expediente, aportación de documentación y subsanación por parte de la persona o entidad interesada, así como la práctica notificaciones y demás trámites implicados en este procedimiento, se realizará exclusivamente a través de la aplicación «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>, con excepción del trámite de alta/modificación de datos de tercero, tal como se ha señalado en la [pregunta 6](#).

Se podrá actuar en nombre propio o a través de representante. En este último caso su utilizará:

- bien el Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónomo de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes/>) o
- bien el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), debidamente formalizado, que deberá adjuntarse a la solicitud. Las personas jurídicas, además, deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

22. ¿Cómo sabré si me han concedido o denegado la ayuda?

Cada solicitud de ayuda dará lugar a la instrucción de un procedimiento, que finalizará con una resolución individualizada.



La resolución se notificará por medios electrónicos dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.

La Dirección de Turismo y Hostelería remitirá a las personas y entidades interesadas avisos de la puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico enviados a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada, ni la falta de la práctica de los mismos impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

La notificación se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante accede a su contenido. La notificación se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que el interesado acceda a su contenido, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose con el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la correspondiente solicitud en su integridad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución alguna la persona o entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar y notificar resolución expresa.

23. Además de la solicitud, ¿tengo que presentar otros documentos? ¿Cuáles son?

Sí. La solicitud y demás formularios deberán cumplimentarse en todos sus términos. Además, en función del tipo de persona o entidad solicitante, a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:

- Licencia de actividad y/o apertura.
- “Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización” acreditativo de la plantilla total existente a fecha 1 de diciembre de 2021.
- Informe de Plantilla Media de trabajadores en situación de alta correspondiente al último trimestre de 2021.
- Si existiera en la plantilla alguna persona trabajadora autónoma además de la solicitante de la ayuda, incluida la autónoma colaboradora, se deberá aportar documento que acredite su vinculación laboral con el establecimiento de hostelería u ocio nocturno para el que se solicita la ayuda a 1 de diciembre de 2021.
- En el caso de actuar a través de representante, y si el mismo no está registrado en el Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónomo de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes/>), se deberá adjuntar el «impreso



normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), debidamente formalizado.

Comunidades de bienes y sociedades civiles:

- Licencia de actividad y/o apertura.
- “Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización” acreditativo de la plantilla total existente a fecha 1 de diciembre de 2021.
- Informe de Plantilla Media de trabajadores en situación de alta correspondiente al último trimestre de 2021.
- Si existiera en la plantilla alguna persona trabajadora autónoma además de la solicitante de la ayuda, incluida autónoma colaboradora, se deberá aportar documento que acredite su vinculación laboral con el establecimiento de hostelería u ocio nocturno para el que se solicita la ayuda a 1 de diciembre de 2021.
- Documento acreditativo del nombramiento del representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- En caso de no estar registrada la representación en el Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónomo de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes/>), se deberá presentar el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), debidamente formalizado.

Empresas:

- Licencia de actividad y/o apertura.
- “Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización” acreditativo de la plantilla total existente a fecha 1 de diciembre de 2021.
- Informe de Plantilla Media de trabajadores en situación de alta correspondiente al último trimestre de 2021.
- En caso de no estar registrada la representación en el Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónomo de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes/>), se deberá presentar el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), debidamente formalizado.
- Copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

**24. Si me conceden la subvención ¿tengo alguna obligación?**

Sí. Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

1. Mantener los siguientes requisitos durante, al menos, los 6 meses posteriores a día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - a) Domicilio social y fiscal en la CAPV y radicar en la misma el establecimiento.
 - b) Cumplir simultáneamente los siguientes tres requisitos relativos al tipo de establecimiento y a la actividad realizada: poseer la licencia de actividad y/o apertura correspondiente a uno de los Grupos según horario de cierre, estar encuadrado en alguno de los CNAEs subvencionables y estar dado de alta en el epígrafe equivalente del IAE.
 - c) Ser titular de una actividad en un establecimiento de hostelería y de ocio nocturno.
 - d) Dedicarse a la actividad subvencionada.
 - e) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido si, en el plazo de diez días naturales tras la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, éste no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.
3. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.
4. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y asumir las obligaciones impuestas por la citada Ley 4/2005 a las entidades que contratan, convenian o reciben ayudas de la Administración.

25. Mi municipio ha sacado otra ayuda ¿puedo solicitarla si me conceden esta subvención?

Sí. Es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones Públicas y/o de entidades privadas.